

Oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0098-OF

Ambato, 02 de diciembre de 2022

Asunto: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO CIUDADANO PR-RD-2022-08231-E Luis Andrés Shiki Shimpiukat, solicita el ingreso a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y pago de indemnización por la ocupación de la propiedad ordenada en sentencia

Señor
Luis Andrés Shiki Shimpiukat
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio S/N, dirigido al Sr. Presidente Constitucional de la República y registrado el 11 de noviembre de 2022, con trámite Nro. PR-RD-2022-08231-E, comparece el Señor Luis Andrés Shiki Shimpiukat y solicita:

"SOLICITUD : Con lo expuesto Solicito a Usted Sr. Presidente se digne disponer a quien corresponda se restablezca mis derechos constitucionales y se me dé la oportunidad de poder ingresar a mis estudios superiores en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha."

Con Oficio Nro. PR-DAC-2022-17530-O, de 29 de noviembre del 2022, la Ing. Linda Guadalupe Haz Armas, Directora de Atención Ciudadana, se Dirige a la Señora Magíster Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación y al Señor Licenciado Dario Vicente Herrera Falconez, Ministro de Transporte y Obras Públicas y expone:

"Este despacho ha recibido, el 11 de noviembre de 2022, la comunicación registrada con trámite institucional Nro. PR-RD-2022-08231-E, dirigida con copia al señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, suscrita por el señor Luis Andrés Shiki Shimpiukat."

"Por lo expuesto, adjunto la mencionada comunicación para su análisis y atención dentro del ámbito de sus competencias, en el marco de lo legal y factible; sírvase remitir la respuesta al ciudadano, con copia a esta dirección"

Al respecto me permito comunicar que:

La Corte Constitucional emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos."*

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *"Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado."*

Oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0098-OF

Ambato, 02 de diciembre de 2022

Si bien las sentencias dentro de la Causa 05333-2019-00086, han causado ejecutoría la reparación se siguió dentro del proceso judicial 18803-2019-00208 seguido ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO conforme lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Mediante Auto de Fecha 17 de diciembre del 2020 el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO expone:

"Visto.- Mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N° 192-2019 "IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ORGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL" y resolución N° 120-2020 "EMITIR DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, SALAS NO PENALES Y EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", por sorteo de fecha viernes 04 de Diciembre del 2020, se conforma el Tribunal Segundo de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, con los Jueces Dr. Hernán Neri Salinas Cabrera, Dr. Diego Patricio Gordillo Cevallos, Dr. David Julio Vásquez Álvarez y Secretaria Relatora Ab. Evelyn Sabando Correa, por lo indicado despues de superados los inconvenientes tecnológicos así como la reasignación de causas se procede al inmediato despacho. 1.-El escrito de fecha jueves 10 de diciembre del 2020 a las 16H24, presentado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, agréguese al proceso para los fines legales pertinentes. En atención al mismo: a).- Póngase en conocimiento y verificación del actor, el documento denominado "CUR de PAGO", así como el memorando N° MTOP-DDCO-1693-ME, mediante el cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha dado efectivo cumplimiento a la disposición judicial. b).- Por medio de secretaria, EMITASE la respectiva ORDEN DE RETIRO a nombre del accionante LUIS ALFREDO HERRERA, mismo que deberá acercarse de manera personal conjuntamente con sus documentos de identificación originales para que se le haga la entrega de dicho documento."

El 11 de enero del 2021 el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO expone:

"1.-Agréguese a los autos el escrito que antecede de fecha jueves 07 de Enero del 2021 a las 14H14, presentado por BanEcuador. En lo principal: Remítase inmediatamente copia certificada de la documentación procesal que sustenta la transferencia efectuada por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas constantes dentro del proceso judicial a fojas 447-448, documentación solicitada por la institución financiera (BanEcuador), a fin de que proceda a enviar lo requerido en el Oficio N°0007-TCATA2-2020. 2.- Agréguese a los autos el escrito que antecede de fecha jueves 07 de Enero del 2021 a las 14H16, presentado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En lo principal: Procédase conforme lo dispuesto en auto de fecha jueves 17 de diciembre del 2020 a las 15H36, así como también lo ha solicitado el legitimado pasivo en el escrito que antecede. Actué como Secretaria la Abogada Evelyn Sabando Correa mediante acción de personal N°2145-DP18-2020-AJ del 02 de Diciembre del 2020. Notifíquese.-"

El 19 de abril del 2021, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO expone:

"VISTOS: Luego de solventada parcialmente la calamidad que aqueja a varios miembros de este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario, en función de la verdad procesal manifiesta y en mérito de los recaudos se ha puesto a despacho de este Tribunal la presente causa y al respecto manifestamos:

UNO: Con la finalidad de continuar con la sustanciación de la presente causa se advierte que mediante oficio No. BEBP-GSA-0309-21 de 10 de marzo de 2021 ingresado el 26 de marzo de 20201 (ffs, 484) la

Oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0098-OF

Ambato, 02 de diciembre de 2022

Gerente de "BANECUADOR SUCURSAL AMBATO PROVINCIAL AMBATO" solicita especificar el requerimiento que fuera hecho con auto de 1 de marzo de 2021 y en relación al mismo se aclara:

1.1.- Con Auto de 27 de enero del 2021 se dispuso: "En atención al principio de debida diligencia y visto la razón que antecede, se dispone oficiar a Ban Ecuador a fin de que en el término de cinco (5) días informe si se ha hecho efectivo el "CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL" "ORDEN DE RETIRO DE FONDOS" precisando la fecha en la que fue entregado el valor dinerario al ciudadano LUIS ALFREDO HERRERA. - Cúmplase y oficiese...."

1.2.- En respuesta BANECUADOR CON Oficio No. BEBP-GSA-0295-21 de 8 de febrero de 2021 señala que "[...] para atender su requerimiento es necesario se Adjunte el soporte CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL / ORDEN DE RETIRO DE FONDOS, de la persona antes mencionada..." (fjs. 479)

1.3.- A continuación, este tribunal dicta el auto de 10 de febrero de 2021 en el cual señala: "El escrito de fecha miércoles 10 de febrero del 2021 a las 16H31, presentado por Ban Ecuador agréguese al proceso para los fines legales pertinentes. En atención al mismo: Adjúntese copias certificadas del Certificado de Depósito Judicial (Orden de retiro de fondos constantes a fojas 474-475 del expediente judicial a fin de que entidad requerida cumpla con lo solicitado en el auto de fecha miércoles 27 de enero del 2021.

1.4.- Finalmente la entidad financiera BANECUADOR con oficio BEBP-GSA-0309-21 de 10 de marzo de 2021 ingresado el 26 de marzo de 20201 (fjs, 484) la Gerente de "BANECUADOR SUCURSAL AMBATO PROVINCIAL AMBATO" solicita "se sirva especificar su requerimiento..."

1.5.- Queda claro entonces que en la presente causa se emitió el "CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL" "ORDEN DE RETIRO DE FONDOS" "No. Comprobante 18-80-300-0005"; "VALOR: 3.880,14"; "Cuenta No. 018010202001"; "PÁGUESE A LA ORDEN DE: HERRERA LUIS ALFREDO CC. 0700851496"; "No. Depósito 18803000014" (fjs. 474 y 475) que fuera entregado por la Secretaria de esta causa conforme se aprecia de fojas 477 al señor LUIS ALFREDO HERRERA el 20 de Enero de 2021 cuyas copias certificadas ya fueron remitidas a BANECUADOR.

1.6.- Corresponde a este tribunal asegurar que el referido señor LUIS ALFREDO HERRERA haya efectuado el retiro de los valores antes señalados en BANECUADOR, por lo que se solicita nuevamente que la precitada la entidad financiera CERTIFIQUE: "si se ha hecho efectivo el "CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL" "ORDEN DE RETIRO DE FONDOS" precisando la fecha en la que fue entregado el valor dinerario al ciudadano LUIS ALFREDO HERRERA..." para lo cual se concede el término improrrogable de cinco (5) días. De ser necesario coordinará con la secretaria de este tribunal al correo electrónico evelyn.sabando@funcionjudicial.gob.ec.

1.7.- Vencido el término, la actuaria informará de las gestiones realizadas y de la respuesta obtenida de BANECUADOR.- Cúmplase.-"

Mediante Providencia del 21 de mayo del 2021 el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO expone:

"VISTOS: Salvo que medie oposición fundamentada de las partes en el término improrrogable de TRES (3) días , oficiase al juez constitucional de la Unidad Civil con sede en la ciudad de Latacunga (causa No. 05333-2019-00086) con el cumplimiento de la reparación económica dispuesta en la presente causa, visto la entrega al accionante del "certificado de depósito judicial " "orden de retiro de fondos" (fjs. 477 y 489) para los fines previstos por el literal b.13 de la sentencia 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional.- Cúmplase y notifíquese.-"

CONTESTACIÓN:

En virtud que dentro de la solicitud se hace referencia a la Acción de Protección signada con el Número la 05333-2019-00086 me permito poner en su conocimiento que la misma, conforme a los recaudos procesales revisados en el eSATJE Consulta de Procesos Judiciales fue tramitada y dada cumplimiento dentro del proceso sumario 18803-2019-00208 conforme lo expuesto en líneas anteriores.

Oficio Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0098-OF

Ambato, 02 de diciembre de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ximena Verónica Llanga Cruz
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3

Referencias:

- MTOP-MTOP-2022-2808-EXT

Anexos:

- pr-rd-2022-08231-e.1...pdf
- pr-rd-2022-08231-e.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Linda Guadalupe Haz Armas
Directora de Atención Ciudadana
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Magíster
Diana del Rocío Soriano Oña
Directora de Comunicación Social y Atención al Ciudadano

Señor Arquitecto
Carlos Alberto Lescano Cordova
Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA
VERONICA
LLANGA CRUZ**